

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

77

SEVILLA LA NUEVA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, sobre imposición de la tasa por utilización de salones y aulas municipales para matrimonios civiles y otros usos distintos, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, quedando modificados los artículos 1, 2, 6 y 9 de la siguiente forma:

“Artículo 1. *Nueva redacción.*—Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley aprobada por Real Decreto 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de salones y aulas municipales para matrimonios civiles y otros usos distintos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004.

Art. 2. *Nueva redacción.*—Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la utilización de las dependencias municipales.

Art. 6.

Se añade el apartado b):

b) De tarifas:

Utilización para otros fines de dependencias municipales (por unidad):

- Aprovechamiento por horas (hasta siete horas): 6 euros/hora o fracción.
- Aprovechamiento por semana: 40 euros/día.
- Aprovechamiento por mes: 800 euros/mes.

Si fueran necesarias más horas se calcularía el incremento correspondiente por hora y a la inversa si fueran necesarias menos.

Art. 9.

Se añaden los apartados 2, 3, 4 y 5:

2. Los materiales fungibles para desarrollo de actividades correrán por cuenta de la entidad solicitante.

3. El uso de fotocopiadora, fax, líneas telefónicas, etcétera, de las que pudiera disponer el centro requerirán autorización previa de los responsables del Ayuntamiento.

4. Cuando no se autorice el aprovechamiento, por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

5. Cuando con ocasión de la utilización se produjeran desperfectos, deterioro del material o instalaciones, el beneficiario vendrá obligado al reintegro del coste total o a su reparación”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Sevilla la Nueva, a 30 de mayo de 2011.—El alcalde-presidente, Mario Utrilla Palombi.

(03/21.083/11)